

Dada en Guadalaxara, veinte y dos dias de Marzo, era de mill e trezientos e sesenta e siete años. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escribir por mandado del rey, Johan Alfonso. Johan Alfonso.

## CXXVI

**1329-IV-11, Alcalá de San Yuste. Carta misiva de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole a cumplir lo pactado con el rey de Aragón. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 45r).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Pedro Lopez de Ayala, mio vasallo et mio adelantado mayor en el regno de Murçia, salut commo aquel de quien mucho fio.

Sepades que vi la carta que me enbiastes en que dezides que don Jofre Gilaberte de Creylles, procurador de Orihuela por el rey de Aragon, que uos enbio rogar que uos viesedes con el por algunas cosas que son seruicio de Dios et mio et del dicho rey de Aragon et pro de los mios regnos, et que uos mostrara vna carta de procuraçion que tenia del dicho rey de Aragon en que se contenie que uos requiriese et afrontase de todas aquellas cosas que en la carta de que me enbiastes el traslado se contiene. Et que me pediades por merçed que uos enbiase mandar commo feziessedes, porque el tienpo de fasta la Pasqua de Resureçion primera que viene, en que yo he de conplir todas estas cosas, es tan breue; et esto feziestelo muy bien et tengouoslo en seruicio.

Et sabed que entre mi et el rey de Aragon que son puestas todas las cosas que en el dicho traslado que uos et los de Murçia me enbiastes son contenidas et yo he las de conplir fasta el dicho dia de Pasqua de Resureçion por jura, pleito et omenaje.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que reçibades, fagades acoger luego sin detenimiento ninguno en la çibdat de Murçia et en todas las otras villas et logares dese regno de Murçia, fronteras de los moros, al dicho rey de Aragon con todas las sus gentes, et que fagades a los de la dicha çibdat de Murçia et de todas las otras villas et logares fronteros de los moros que fagan jura, pleito et omenaje al dicho rey de Aragon o al su çierto procurador que el alla enbiare, reçebiende por el et en su nonbre, en la manera que se sigue, conuiene a saber:

Que perlados nin ricos omnes, nin los de la dicha çibdat de Murçia nin de las otras villas, castiellos et logares de y del regno de Murçia nin los moradores dellas ayan nin puedan auer nin poner, en general nin en espeçial, paz nin tregua con el rey de Granada nin sus gentes, nin su tierra nin con alguno dellos.



Et otrosy, que acojan et reçiban al dicho rey de Aragon et a los infantes, sus hermanos, et a los sus ricos omnes con todas sus gentes, con el dicho rey de Aragon o sin el, cada que vernan a la dicha çibdat de Murçia et a las otras dichas villas et logares del regno de y de Murçia, que son fronteros de los moros, por fazer guerra contra los dichos moros. Et que los de las dichas çibdades et villas et logares de y, del regno de Murçia, defenderan et aguardaran al dicho rey de Aragon et a las gentes et les ayudaran a fazer la dicha guerra et les daran viandas por sus dineros.

Et este pleito et omenaje fazed luego fazer a los de la dicha çibdat de Murçia et de las otras villas et logares del regno de Murçia al dicho rey de Aragon o al su çierto procurador, reçebiente por el et en su nonbre, en la manera que dicha es, porque yo pueda conplir al dicho rey de Aragon lo que le en esta razon prometi, ca yo reçebi jura, pleito et omenaje del dicho rey de Aragon et de los infantes, sus hermanos, et de otros ricos omnes suyos et de su sennorio que me fezieron de guardar la dicha çibdat de Murçia et todas las otras çibdades et villas et logares mias que fueren reçebidos al mio sennorio.

Et de commo esta mi carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende para mi testimonio signado con su signo, porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Alcalá de Sant Yuste, onze dias de abril, era de mill et trezientos et sesenta et siete annos. Yo, Ruy Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

## CXXVII

**1329-IV-11, Alcalá de San Yuste. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, recordándole algunas cláusulas del pacto suscrito por él con el rey de Aragón acerca de la guerra contra el rey de Granada (A.M.M., C.R. 1314-1344, f. 45 v).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vi la carta que me enbiastes en que dezides que don Jufre Gilaberte de Croylles, procurador en Orihuela por el rey de Aragon, que uos enbio rogar que vos viesedes con el por algunas cosas que son seruiçio de Dios et mio

